SEGUNDO INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVA – INFORME DE SELECCIÓN
CNM_RE_CTO 06 DE 2026
Régimen Contratación Especial

CNM_RE_CTO 06 DE 2026, cuyo objeto es *"El Colegio Nelson Mandela I.E.D. requiere la contratación de servicios de mantenimiento locativo y de cerrajería en sus instalaciones, abarcando acciones preventivas, predictivas y correctivas. Este contrato incluirá el suministro de insumos, la reparación y adecuación de elementos de dotación física y espacios, bajo la modalidad de contrato tipo bolsa por precios unitarios. La ejecución del contrato se ajustará a las necesidades de la institución y al presupuesto asignado, finalizando al agotarse los recursos o al vencimiento del plazo establecido, según lo que ocurra primero."*

Para este proceso se presentaron 6 oferentes según la siguiente información:



Posición	Orden de llegada	Nombre de la oferta	Proveedor	Puntaje	Valor total de la oferta	Resultado	Selección
	1	OFERTA 006-2026	Instar Soluciones S.A.S	0	19.368.760 COP	Excluir	
	2	CONSTRUCCIONES GEADINME SAS - CDL_CHUNZA-2026-006	Construcciones Geadinme S.A.S	100	14.682.258 COP	Seleccionar	Total / Parcial
	3	OFERTA HECTOR ANDRES PRECIADO FORERO	Hector Andres Preciado Forero	50,35	15.537.739 COP	Excluir	
	4	IED NELSON MANDELA - MANTENIMIENTO - DF	DAVID STEVE PAJARDO GERENA	0	14.682.258 COP	Excluir	
	5	Oferta - Mantenimiento Locativo JCCR	Jorge Caseta Ortiz	0	14.682.258 COP	Excluir	
	6	CNM_RE_CTO 06 DE 2026 - Arq. Cristian Garcia Ruiz	Arq. Cristian Garcia Ruiz	0	14.682.252 COP	Excluir	

1.- Criterio para Seleccionar la Oferta más Favorable:

Dando el mejor uso a los recursos, se considerará la oferta más favorable para su selección y será aquella que, teniendo en cuenta los precios del mercado, así como los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, resulte ser la más beneficiosa para el colegio. La institución educativa efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos. Si se trata de suministro de bienes con características técnicas uniformes, se tendrá en cuenta como único factor de evaluación el precio, y para otro tipo de bienes o servicios se tendrá en cuenta la ponderación de factores económicos y técnicos como: la garantía de calidad de los bienes ofrecidos, la experiencia y materiales.

2.- Recursos Presupuestales:

EL COLEGIO NELSON MANDELA I.E.D. cuenta con recursos del presupuesto de la vigencia 2026 y están dirigidos especialmente para satisfacer las necesidades que surjan para el desarrollo del Plan Operativo y del Proyecto Educativo Institucional y que beneficien a la Comunidad Educativa y especialmente a los Estudiantes.

De acuerdo al anexo de evaluación preliminar donde se requiere a algunos proveedores para subsanación de documentos, y justificación de precios artificialmente bajos, se obtiene lo siguiente:

1.**Nombre proveedor:** INSTAR SOLUCIONES Nit Proveedor: 901070225- 8

Capacidad jurídica: No Cumple (el proponente se rechaza debido a que: d). Cuando el valor de la propuesta económica, una vez verificado supere el presupuesto oficial del proceso.- (No

subsanable)

Experiencia: -
Calificación económica = 0
Calidad y Garantía = 00
Puntaje Total =00

2.**Nombre proveedor:** CONSTRUCCIONES GEADANKE S.A. Nit. 901070500- 9

Capacidad jurídica: Cumple (el oferente subsana de acuerdo con la evaluación preliminar).
Experiencia: Cumple
Calificación económica = 100
Calidad y Garantía = 00
Puntaje Total =100

3.**Nombre proveedor:** HECTOR ANDRES PRECIADO FORERO Cedula Proveedor: 1012388017

Capacidad jurídica: Cumple
Experiencia: Cumple
Calificación económica = 50.35
Calidad y Garantía = 00
Puntaje Total =50.35

4.**Nombre proveedor:** DAVID STEVE FAJARDO GERENA Cedula Proveedor: 1032470986

Capacidad jurídica: No Cumple (el oferente no subsana de acuerdo a la evaluación preliminar, el documento no abre en la plataforma SECOP II, por lo tanto, no es verificable la información)
Experiencia: Cumple
Calificación económica = 60.91
Calidad y Garantía = 00
Puntaje Total =60.91

5.**Nombre proveedor:** JORGE CAMILO ORTIZ RODRIGUEZ -Cedula Proveedor: 1018473241

Capacidad jurídica: No Cumple ya que según los pliegos: b) Cuando la propuesta económica no se diligencie de forma correcta; e) Cuando en la propuesta económica o en alguna de sus casillas no se indique valor alguno, o cuando el proponente adicione, suprima o modifique cualquiera de los ítems establecidos por la entidad. Por lo tanto no es subsanable.
Experiencia: -
Calificación económica = 00
Calidad y Garantía = 00
Puntaje Total =00

6.**Nombre proveedor:** CRISTIAN CAMILO GAVIRIA RUIZ- Cedula Proveedor: 1010194641

Capacidad jurídica: No Cumple (oferente no subsana de acuerdo a anexo de evaluación preliminar)
Experiencia: Cumple
Calificación económica = 00
Calidad y Garantía = 00
Puntaje Total =00

Según los criterios de evaluación el orden de elegibilidad de los proponentes es el siguiente:

1.- PRIMER PUESTO: CONSTRUCCIONES GEADANKE S.A.S. NIT - 901.070.500-9 **PUNTAJE** = 100
2.- SEGUNDO PUESTO: HECTOR ANDRES PRECIADO FORERO NIt: c.c. 1012.388.017-5 **PUNTAJE** = 50.35

El proveedor sugerido para ser seleccionado en este proceso es: **CONSTRUCCIONES GEADANKE S.A.S.** con Nit 901.070.500-9 dado que cumple con los factores técnicos y económicos exigidos por el colegio, garantiza la calidad de los bienes y/o servicios ofrecidos y posee la experiencia para el desarrollo del objeto a contratar, atiende de manera oportuna y satisfactoria el requerimiento de subsanación.

Dentro de la presente evaluación también se incluye el análisis relacionado con la posible existencia de precios artificialmente bajos, indicando los oferentes que presentaron la respectiva justificación y aquellos que no la aportaron.

Adicionalmente, se deja constancia de la oferta que fue rechazada debido a que el documento correspondiente no pudo ser abierto en la plataforma. Para tal efecto, se adjunta la justificación respectiva junto con el pantallazo que evidencia dicha situación.

Esta Acta de Evaluación Final se expide En Bogotá a los dieciséis (16) del mes de marzo del año 2026. Para los fines pertinentes y será publicada en la plataforma SECOP II, conforme a los procedimientos establecidos.

LUIS FRANCISCO GALLO PINZÓN
Rector - Ordenador del Gasto

Elaborado por: Angélica Gómez-AAFF

JUSTIFICACION DE PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS:

En el marco del proceso de evaluación de las ofertas presentadas dentro del proceso de contratación identificado con la referencia CNM_RE_CTO 06 DE 2026, cuyo objeto es:

"El Colegio Nelson Mandela I.E.D. requiere contratar los servicios de mantenimiento locativo y cerrajería en las instalaciones incluyendo actividades preventivas, predictivas y correctivas para la conservación y adecuado funcionamiento de la infraestructura y espacios institucionales, con suministro de insumos y materiales a todo costo, bajo la modalidad de contrato tipo bolsa por precios unitarios, conforme a las necesidades de la institución y hasta el agotamiento de los recursos o el vencimiento del plazo contractual, lo que ocurra primero."

En cumplimiento de lo establecido en el principio de selección objetiva, desarrollado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, y para efectos de la comparación de los ofrecimientos presentados a la entidad contratante para la formación del contrato, así como ante la posible existencia de precios artificialmente bajos en algunas de las ofertas presentadas, la Entidad solicitó a los proponentes CONSTRUCCIONES GEADANKE S.A.S., CRISTIAN CAMILO GAVIRIA RUIZ y DAVID STEVE FAJARDO GERENA las explicaciones y soportes correspondientes con el fin de justificar la viabilidad económica de sus propuestas.

En este sentido, el Colegio Nelson Mandela I.E.D. procedió a realizar la verificación de la documentación recibida, con el propósito de establecer la validez de las ofertas y determinar la continuidad del proceso de contratación CNM_RE_CTO 06 DE 2026.

Los requerimientos efectuados se fundamentaron en la solicitud de aclaración de precios artificialmente bajos, publicada dentro de la evaluación preliminar del proceso, conforme a lo dispuesto en:

- El artículo 29 de la Ley 80 de 1993, que establece el deber de seleccionar la oferta más favorable con base en criterios objetivos.
- El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, que obliga a verificar la capacidad jurídica, técnica y financiera del proponente.
- Las disposiciones del Decreto 1082 de 2015, que facultan a las entidades estatales para solicitar explicaciones cuando una oferta presenta indicios de ser artificialmente baja.

La Entidad educativa solicitó explicaciones a los tres (3) proponentes señalados, requiriendo la información establecida en la evaluación preliminar relacionada con la aclaración de precios artificialmente bajos, con el fin de demostrar la consistencia económica de sus ofertas.

Como resultado de lo anterior, únicamente uno (1) de los oferentes allegó respuesta dentro del término establecido, procediéndose posteriormente al análisis de la documentación aportada. Del estudio realizado por el comité evaluador se evidenció que la información presentada cumple con los requisitos solicitados por la Entidad y justifica adecuadamente la viabilidad económica de la oferta presentada.

En consecuencia, la explicación aportada por el único proponente que subsanó logra cumplir con la justificación requerida, permitiendo a la Entidad continuar con la evaluación de su propuesta.

Por otra parte, respecto de los demás oferentes que no presentaron la información solicitada dentro del término establecido, el Comité Evaluador recomienda NO ACEPTAR las ofertas presentadas por los siguientes proponentes, al no haber logrado justificar los precios ofertados:

- CRISTIAN CAMILO GAVIRIA RUIZ
- DAVID STEVE FAJARDO GERENA

La presente decisión se adopta con fundamento en la normativa vigente en materia de contratación estatal, así como en protección del interés público y del patrimonio estatal.

Para soportar la decisión, la Entidad se basa en la jurisprudencia del Consejo de Estado, la cual ha señalado que las entidades públicas no están obligadas a aceptar ofertas que no garanticen la correcta ejecución del contrato, especialmente cuando presentan valores anormalmente bajos frente al mercado. En este sentido se citan, entre otras, las siguientes providencias:

Consejo de Estado – Sección Tercera (Sentencia, 2012, Exp. 21460).
La Corporación ha reiterado que el precio artificialmente bajo es aquel artificioso o notoriamente reducido que carece de sustento en el tráfico comercial; por ello, la Administración no puede admitirlo sin vulnerar los principios de transparencia y selección objetiva. En consecuencia, si tras la solicitud de aclaración la explicación resulta insuficiente, procede el rechazo de la oferta. Esta regla —recogida también por Colombia Compra Eficiente en su *Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas*— se articula con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, que establece el requerimiento de aclaración y la posterior decisión motivada.

Consejo de Estado – Sección Tercera (Sentencia, 2011, Exp. 1999-02485).
En esta providencia, el alto tribunal precisó que:

"Las entidades estatales pueden solicitar explicaciones a los proponentes cuando el valor de la oferta resulte anormalmente bajo y, en caso de que la justificación no resulte suficiente, se encuentran habilitadas para rechazarla."

Esta doctrina respalda que la Administración debe realizar el requerimiento de aclaración conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, y que, si la explicación no logra desvirtuar el indicio de precio artificialmente bajo, procede el rechazo motivado de la oferta, en garantía de los principios de selección objetiva y transparencia. La misma línea jurisprudencial ha sido recogida por la Guía de Colombia Compra Eficiente sobre ofertas artificialmente bajas, la cual establece el ciclo de actuación: (i) requerimiento, (ii) análisis y (iii) decisión.

No obstante, revisada la documentación aportada por CONSTRUCCIONES GEADANKE S.A.S., se evidencia en veintisiete (27) folios la presentación de la desagregación detallada de costos, cotizaciones vigentes, inventarios disponibles, metodología de formación de precios, así como la acreditación de su capacidad técnica y operativa, elementos que respaldan la sostenibilidad económica de su propuesta.

En consecuencia, la aclaración presentada se considera satisfactoria, lo que permite a la Entidad

dar continuidad a la evaluación integral de dicha propuesta dentro del proceso CNM_RE_CTO 06 DE 2026.

Finalmente, se deja constancia de que la Entidad ha adelantado todas las actuaciones en cumplimiento de los principios de transparencia, selección objetiva, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal, garantizando el debido proceso dentro del presente procedimiento de selección.

LUIS FRANCISCO GALLO PINZÓN
Rector - Ordenador del Gasto

Elaborado por: Angélica Gómez-AAFF

Evaluación de subsanación presentada por el proponente DAVID STEVE FAJARDO GERENA

En el marco del proceso de contratación adelantado por la Entidad, y conforme a lo establecido en el Informe de Evaluación Preliminar publicado en la plataforma SECOP II, se solicitó al proponente allegar determinados documentos subsanables dentro del término establecido para tal fin.

El proponente procedió a cargar un archivo en la plataforma SECOP II dentro del plazo otorgado para subsanar; sin embargo, al momento de realizar la verificación por parte de la Entidad, el archivo adjunto presenta errores que impiden su apertura, descarga y visualización de contenido. Con el fin de garantizar la debida verificación, la Entidad realizó múltiples intentos de apertura y descarga del archivo en diferentes equipos y dispositivos, obteniendo en todos los casos el mismo resultado: la imposibilidad de acceder al contenido del documento cargado.

En consecuencia, y ante la imposibilidad técnica de verificar el contenido del archivo allegado, la Entidad deja constancia de que el documento no pudo ser validado ni revisado, motivo por el cual no es posible tenerlo como subsanado dentro del proceso de evaluación.

Adicionalmente, se deja constancia de que dentro del expediente del proceso en la plataforma SECOP II se adjunta el respectivo soporte o captura de pantalla que evidencia el error presentado al intentar abrir el archivo, con el fin de dejar registro de la situación presentada durante la etapa de evaluación.

Es importante precisar que, conforme a las reglas del proceso y a los principios que rigen la contratación pública, es responsabilidad exclusiva del proponente verificar que los documentos cargados en la plataforma SECOP II se encuentren completos, legibles, funcionales y correctamente adjuntos, de manera que permitan su consulta y verificación por parte de la Entidad dentro del término establecido para la subsanación.

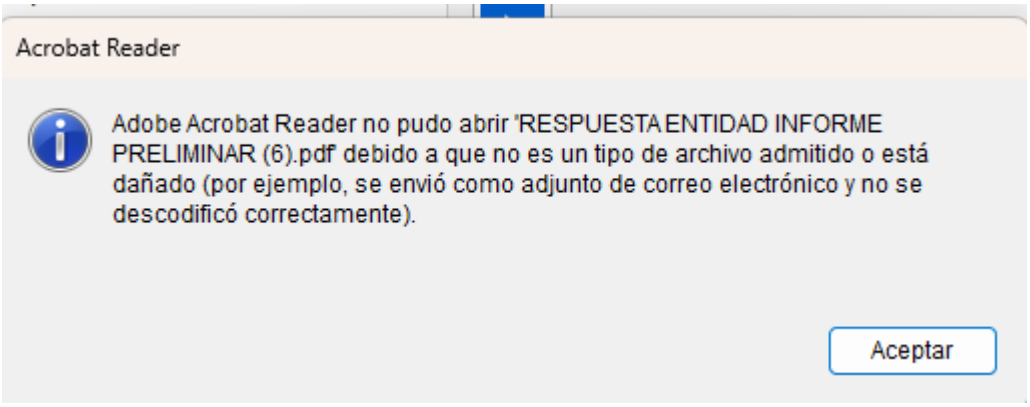
En ese sentido, el simple cargue de un archivo que no permite su apertura o lectura no puede tenerse como cumplimiento efectivo del requerimiento de subsanación, toda vez que impide a la Entidad verificar el contenido del documento solicitado.

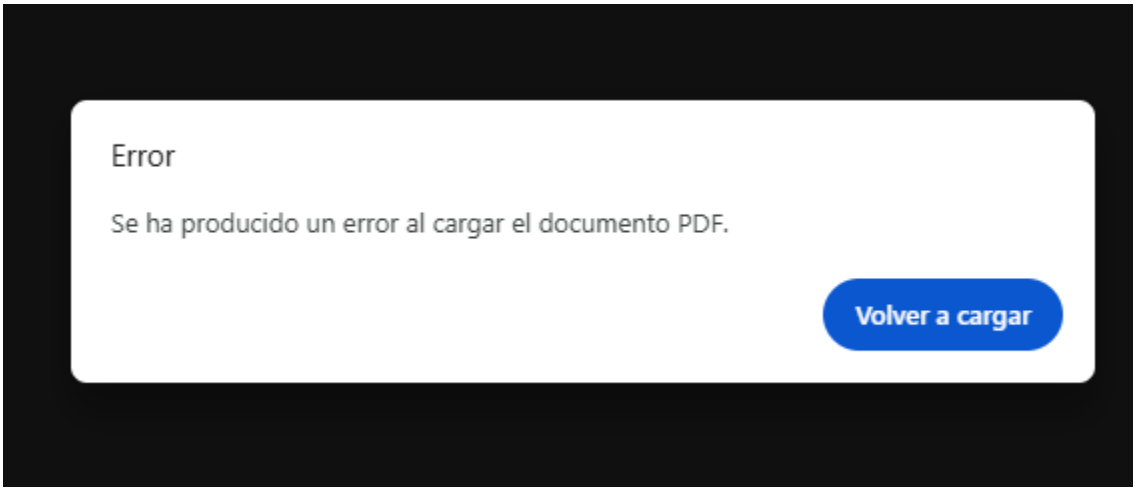
De igual forma, debe tenerse en cuenta que el término otorgado para subsanar reviste carácter perentorio y preclusivo, por lo cual, una vez vencido el plazo establecido en el Informe de Evaluación Preliminar, la Entidad no se encuentra facultada para recibir o evaluar nuevos documentos o correcciones por fuera del término concedido.

En consecuencia, al no ser posible verificar el documento requerido dentro del plazo otorgado para subsanar, se entiende que el proponente no atendió de manera válida el requerimiento de subsanación realizado por la Entidad, razón por la cual el requisito solicitado no se considera subsanado.

Por lo anterior, el proponente no cumple con los requisitos habilitantes exigidos dentro del proceso, motivo por el cual su oferta no podrá continuar en la etapa de evaluación, de conformidad con las reglas establecidas en la invitación y en el Informe de Evaluación Preliminar del proceso.

La presente decisión se adopta en aplicación de los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva, garantizando que todos los proponentes sean evaluados bajo las mismas condiciones y dentro de los términos establecidos en el proceso de contratación.





LUIS FRANCISCO GALLO PINZÓN
Rector - Ordenador del Gasto

Elaborado por: Angélica Gómez-AAFF